

cuada respuesta a las situaciones planteadas, armonizando la finalidad perseguida con las normas de competencia y con la voluntad y deseos de los interesados, por medio del traslado de los asientos registrales, de forma que, una vez practicada la inscripción principal de nacimiento y la marginal de adopción en el Registro Civil Central, los adoptantes podrán solicitar el traslado de tales asientos al Registro Civil municipal correspondiente a su domicilio y, una vez trasladado el historial registral del adoptado a dicho Registro, solicitar que en aplicación de las Instrucciones de constante cita se extienda una nueva inscripción referida tan sólo a la filiación adoptiva y al nuevo lugar de nacimiento.

Finalmente no se puede omitir que la conclusión alcanzada es precisamente la que ha adquirido carta de naturaleza normativa por medio de la Ley 15/2005, de 8 de julio, que ha dado nueva redacción al ordinal 1.º del artículo 20 de la Ley del Registro Civil, y del Real Decreto 820/2005, de la misma fecha, que ha hecho lo propio con el artículo 77 del Reglamento del Registro Civil, disposiciones que presuponen la existencia de un traslado de las inscripciones principal y marginal de adopción para que los padres adoptantes puedan solicitar que en la nueva inscripción, que conforme al principio de economía procedimental se ha previsto que sea única, esto es, integrada por la propia inscripción del traslado, se haga constar junto con los datos exclusivos de la filiación adoptiva y demás datos del nacido, como lugar de nacimiento el del domicilio de los padres, según antes se expuso.

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta reglamentaria:

- 1.º Desestimar el recurso y confirmar el auto apelado.
- 2.º Declarar competente para practicar la nueva inscripción de nacimiento del hijo de los promotores, al Registro Civil correspondiente al domicilio de los padres, previa petición por estos del traslado de las inscripciones principales de nacimiento y marginales de adopción practicadas en el Registro Civil Central.

Madrid, 20 de octubre de 2005.—La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Juez Encargado del Registro Civil Central.

18982 *ORDEN JUS/3579/2005, de 26 de octubre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Campo Ameno a favor de don Fernando Pérez-Ullivarri y Fernández-Corugedo.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Campo Ameno, a favor de don Fernando Pérez-Ullivarri y Fernández-Corugedo, por cesión de su madre, doña Ana María Fernández-Corugedo y Fernández de Cotarelo.

Madrid, 26 de octubre de 2005.

LÓPEZ AGUILAR

18983 *ORDEN JUS/3580/2005, de 26 de octubre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Gracia Real a favor de don Ramón María Narváez Méndez de Vigo.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Gracia Real, a favor de don Ramón María Narváez Méndez de Vigo, por fallecimiento de su padre, don Ramón Narváez de Melgar.

Madrid, 26 de octubre de 2005.

LÓPEZ AGUILAR

MINISTERIO DE DEFENSA

18984 *RESOLUCIÓN 174/2005, de 4 de noviembre, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se da publicidad a la cláusula adicional para el año 2005, tercera, al Convenio de colaboración en materia sanitaria entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Suscrito el 29 de julio de 2005, Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 4 de noviembre de 2005.—El Subsecretario, Justo Zambrana Pineda.

ANEXO

Cláusula adicional para el año 2005, tercera, al Convenio de colaboración en materia sanitaria entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón, Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales

En Zaragoza, a 29 de julio de 2005

REUNIDOS

De una parte, en representación del Ministerio de Defensa, el Excmo. Sr. don José Bono Martínez, en uso de la atribución conferida por la Disposición adicional decimotercera de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

De otra, la Excmo. Sra. doña M.ª Luisa Noeno Ceamanos, Consejera de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, en nombre y representación del Departamento de Salud y Consumo, en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 60.t) de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de salud de Aragón.

Ambos se reconocen la capacidad jurídica y de obrar en nombre de la Entidad que representan, y formalizan el presente Convenio de Colaboración con base en lo establecido por el artículo 90 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Que el Convenio de Colaboración suscrito, con fecha 4 de marzo 2003, entre el Ministerio de Defensa y el Departamento de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé en su cuarta estipulación el establecimiento de una Cláusula Adicional anual en la que se determinarán las variables técnicas, asistenciales, económicas y de cualquier otra índole en las que habrá de materializarse dicho convenio para el ejercicio.

A estos efectos las partes formalizan la presente Cláusula para el año 2005 de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de la cláusula adicional anual.*—El objeto de la presente cláusula adicional es la regulación para el período del año 2005 de la prestación de asistencia sanitaria a los beneficiarios del Servicio Aragonés de Salud por el Hospital General de la Defensa de Zaragoza y el Hospital Central de la Defensa, con la extensión y condiciones que más adelante se especifican, así como la contraprestación económica que el hospital va a percibir por estos servicios.

Segunda. *Modalidades de prestación de servicios por el Hospital General de la Defensa de Zaragoza.*—Las modalidades de prestación de servicios por parte del Hospital General de la Defensa de Zaragoza serán:

1. Hospitalización.
2. Urgencias (con o sin ingreso posterior).
3. Consultas Externas.
4. Cirugía menor ambulatoria.
5. Cirugía mayor ambulatoria.
6. Cirugía mayor.
7. Exploraciones Diagnósticas.
8. Procedimientos Terapéuticos.
9. Sesiones Quirúrgicas.